



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

PROCESO	Acción Popular
DEMANDANTES	BERNARDO ABEL HOYOS MARTÍNEZ
DEMANDADOS	DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.
RADICADO	05001 31 03 009 2018-00203 00
ASUNTO	Decreta Pruebas

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, se procede al decreto de la prueba, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, precisando que se de oficio, en virtud a que la solicitada en este proceso es de naturaleza documental, incorporándose la misma en debida forma.

1. PRUEBAS DEL ACTOR POPULAR

DOCUMENTAL. En su valor legal apréciense y téngase como tal los documentos y registros fotográficos aportados con la presentación de la presente acción.

2. PRUEBA DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL

INFORME TÉCNICO.

Apréciense y téngase como tal el informe técnico arrimado por la Subsecretaría de la Secretaría de Gestión y Control Territorial de la Alcaldía de Medellín, (fl. digitales 77 a 78, Archivo 01), e incorporado por este Despacho mediante auto adiado 11 de julio de 2019 (folio digital No.81 Archivo 01).

3. PRUEBA DE OFICIO.

Oficiar a la Subsecretaría de Defensa y Protección de lo Público de la Secretaría General del Municipio de Medellín, a fin de que realice visita al establecimiento de comercio denominado "**DULZURAS COLOMBIANAS S.A.S.**" ubicado **en la calle 6 Sur No.50FF-13** de esta municipalidad, para que en el término de 10 días contados a partir de la comunicación del presente proveído, expida informe técnico respecto de los siguientes aspectos:



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

a). Si en la actualidad ejerce la actividad comercial la sociedad Dulzuras Colombianas S.A.S., en caso positivo, indicar la clase y la denominación del establecimiento de comercio que allí funcione.

b) Indicar si en la entrada de local donde funciona aquel establecimiento, existen barreras arquitectónicas que impidan el acceso a las personas con movilidad reducida a dicho inmueble. O, en caso de existir rampas o cualquiera otra forma de acceso para su ingreso, indicar si estos cumplen las normas técnicas.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

D.CH.

Firmado Por:

Yolanda Echeverri Bohorquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 009

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4201ef0fedcd37615a398c80eecff7fa652cc717b8a3edfd9dd4f9951fd3bd5**

Documento generado en 27/10/2022 02:55:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>